

126 - CAP 27 Decreto 175/2000, de 28 de noviembre, por el que se reconoce por segregación el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Albacete
(DOCM 121 de 01-12-2000)

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en su artículo 36 prevé que la Ley regulará las peculiaridades del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, 7/1997, de 14 de abril y el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio. El artículo 4.2 de la citada Ley establece que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

Por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, modificado por los Decretos 2129/1970, de 9 de julio, y 3598/1972, de 23 de diciembre, y por los Reales Decretos 606/1977, de 24 de marzo, 1324/1979, de 4 de abril, y 2532/1998, de 27 de diciembre, se aprobó el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 2000, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, mediante Real Decreto 984/2000, de 26 de mayo, procedió, en cuanto respecta a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a segregar del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia a la Delegación Provincial de Albacete, a instancia, según refleja la propia norma, del Ilmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España.

Asimismo, el mencionado Real Decreto establece la obligación de la Delegación Provincial segregada de instar, de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, su reconocimiento como Colegio Profesional, requisito cumplido mediante la remisión de un escrito del Presidente de la Delegación Provincial de Albacete del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha.

Corresponde, pues, a la Junta de Comunidades reconocer el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Albacete. El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su primitiva redacción, ya atribuía a la Comunidad Autónoma competencia legislativa y de ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos o profesionales. La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, supuso la ampliación de competencias de nuestra Comunidad Autónoma, materializándose dicho traspaso en la nueva redacción dada al Estatuto de Autonomía por Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio. En concreto, el artículo 32.5 atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, y el ejercicio de las profesiones tituladas.

En uso de estas competencias se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 16, apartado 1º, dispone que la modificación del ámbito territorial de Colegios Profesionales por segregación, deberá ser aprobada por Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios, si existiera.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2000, y conforme al dictamen del Consejo Consultivo, dispongo

Artículo único.- Reconocimiento del Colegio.

Se reconoce el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Albacete, con sede en la ciudad de Albacete y ámbito territorial en la respectiva provincia, por segregación de la Delegación provincial de Albacete del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Albacete deberá, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, confeccionar los Estatutos del Colegio, así como elegir a las personas que vayan a ostentar los cargos correspondientes a los órganos de gobierno del nuevo Colegio.

Segunda.- En el plazo de un mes desde la aprobación de los Estatutos del nuevo Colegio, éstos deberán ser remitidos, junto con la relación de componentes de sus órganos de gobierno, a la Consejería de Administraciones Públicas para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

Eficacia y recursos

Contra el presente Decreto, que tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

NOTA. Ver Estatutos publicados por Resolución de 08-03-2001 en el DOCM 34 de 16-03-2001.

* * *